

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., **08 JUL** de dos mil veinte (2020).

Inves. Paternidad: 2017-00211

Téngase en cuenta que el término concedido en auto anterior venció en silencio.

Señalar el día 18 del mes Agosto a la hora 11:30 del año 2020, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 386 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 48 FECHA 09 JUL 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA.
Secretaria JTB